

ACTUACIONES CARATULADAS: "G.N.A. C/ G.D.A. S/ VIOLENCIA"

EXPEDIENTE: SG-00081-JP-2026

Sierra Grande, 12 de marzo de 2026.

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el marco de la Ley D N.º 4241 de la Provincia de Río Negro, en virtud de la denuncia formulada el 04 de marzo de 2026 por el Sr G.N.A. en contra de la Sra. G.D.A., por hechos que podrían configurar situaciones de violencia en los términos de la Ley Nacional N° 26.485, la Ley Provincial 4241, y tratados internacionales con jerarquía constitucional (Convención CEDAW y Convención de Belém do Pará)

CONSIDERANDO:

Que la denuncia fue remitida por la Comisaría de Familia N° 16, activándose el protocolo de intervención inmediata y comunicación telefónica con la Jueza de Paz Titular, Dra. Carola Suárez, quien dispuso medidas preventivas hasta la realización de la audiencia.

Que se celebró audiencia privada con el Sr G.N.A., el 05 de marzo de 2025, en la cual se conversó sobre los alcances de la Ley 4241. Manifestó que ratifica la denuncia ante al violencia psicologica y solcita medida de protección

Que el mismo día de marzo se celebró audiencia privada con la Sra. G.D.A. quien fue informado de los hechos y de las medidas cautelares preventivas vigentes. En dicha instancia, se ofreció el ejercicio del derecho de defensa.

Que la Sra. G. manifestó que no son reales los hechos denunciados, refiere que ella lo llamo comunicándole que tiene que devolver el lugar donde reside y que necesita volver a la casa. Aclara que la vivienda esta dividida y

que cada uno estaba en un aparte. Ella se fue a convivir con su pareja y su hermano alquilo su parte sin su consentimiento. Manifiesta que nunca lo amenazó pero si es real que tiene que volver.

Que ante la situación planteada las partes acuerda que el plazo de 60 días el Sr. G. le otorgara la parte de la casa.

Que conforme a la Ley D 4241, esta Judicatura se encuentra facultado para adoptar las medidas preventivas necesarias, con el fin de cesar situaciones de riesgo y evitar su repetición, en el marco del principio de protección integral y debida diligencia reforzada, conforme a la Ley Nacional 26.485, la Convención de Belém do Pará y demás normativa aplicable.

RESUELVO:

1-Prohibir a las partes Sr. G.N.A. Y Sra. G.D.A. A todo acto de violencia física, psicológica, económica, simbólica o de cualquier otra índole así como actos de perturbación, hostigamiento o intimidación, ya sea por medios presenciales o digitales (telefónicos, mensajería, redes sociales, etc.)

2-Ordenar a todas las partes que se abstengan de realizar publicaciones, comentarios o conductas que directa o indirectamente aludan a la situación bajo análisis, conforme el principio de confidencialidad y no exposición de las personas en situación de violencia. También se extiende a familiares y amigos.

3- Disponer **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** de la Sra. G.D.A. hacia el domicilio del Sr. G.N.A., en la localidad de Sierra Grande, como así también en cualquier lugar público o privado en que se encuentren a una distancia no inferior a doscientos (200) metros.

4- Dar intervención a los Servicios de Salud Mental y Social, a fin de que las partes puedan tratar en ese espacio las problemáticas referidas a las situaciones de violencia. A tales fines las partes, deberán arbitral los

medios para concurrir por separado al Hospital local, a solicitar el turno respectivo. E informe a este Juzgado en un plazo de 20 días.

5-Disponer una vigencia de 60 días para las medidas cautelares, las que se disponen bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 29 de la Ley D 4241, sin perjuicio de la remisión de antecedentes a la justicia penal en caso de incumplimiento (Art. 32 Ley 26.485).

6- Remitir el expediente al Juzgado de Familia N.º 9 de San Antonio Oeste para su continuidad, conforme el Art. 30 de la Ley K 4199 y las Reglas de Brasilia, informando a las partes sobre su derecho a comparecer con patrocinio letrado particular o del Servicio de Defensa Pública.

7-Notificar a la Comisaría de Familia N.º 16 y N.º 13 e instrumentar los oficios correspondientes.

8- Notifíquese a las partes por Secretaría y líbrense los oficios correspondientes.

FDO:

Dra. Carola SUAREZ

Jueza de Paz – Sierra Grande